Elevado a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2005, de aprobación provisional de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sárria.

De conformidad con lo dispuesto en al artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se hace público el texto íntegro de su ordenanza, sin que esta entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del texto legal señalado.

Contra la ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SÁRRIA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de estas normas la regulación del procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento de Sárria, en el marco del régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entiende por subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Sárria, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 2. Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y en las bases que, en su caso, pudieran regir la convocatoria correspondiente.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la persona o entidad que haya de ejecutar aquella actividad no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas, en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, así como la forma en que habrá de ser justificada la aplicación de los fondos recibidos. En todo caso, se tramitará el correspondiente expediente.

Se exceptúan, asimismo, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal.

La Presidencia del Ayuntamiento de Sárria podrá aplicar hasta un 15 por 100 del importe del crédito destinado a cada programa, para atender peticiones que se puedan formular a lo largo del ejercicio presupuestario, que por circunstancias nuevas o por causas imprevisibles y otras circunstancias excepcionales, no pudieran presentarse en el plazo establecido en la oportuna convocatoria. Las citadas peticiones contendrán la documentación prevista en las bases de cada convocatoria y se tramitarán siguiendo el procedimiento establecido en las mismas, con excepción del cumplimiento del plazo de solicitud, circunstancia que deberá motivarse adecuadamente. En todo caso, se acreditará en el expediente, que el crédito de la partida presupuestaria de aplicación es suficiente para atender a las subvenciones propuestas, sin perturbación del programa inicial previsto.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras AA.PP. o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 4. Perceptores de subvenciones.

Las entidades y colectivos ciudadanos que soliciten las subvenciones a que se refieren estas normas, deberán cumplir los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los perceptores.

La entidad o colectivo perceptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc.).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que los beneficiarios no comuniquen a este Ayuntamiento, en el plazo máximo de quince días, a partir de la notificación del otorgamiento, su renuncia, se entenderá que la subvención es aceptada.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto.
3. Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.
5. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Salvo previsión expresa contemplada en las bases reguladoras, los perceptores no subcontratarán los proyectos objeto de dichas subvenciones.
7. Comunicar, tan pronto como se conozca, la obtención de subvenciones o ayudas para misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
8. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en esta ordenanza.
9. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
10. Disponer de los justificantes de las cuentas de gastos y pagos.
11. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, y durante el período establecido, en cada caso, por la legislación vigente sobre la materia.

TÍTULO II
PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INICIACIÓN

Artículo 6. Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 2, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y publicada en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Si el importe total de las subvenciones a otorgar en un mismo procedimiento excede de 60.000 euros, se publicará también en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

1. Objeto y finalidad de la subvención.
2. Requisitos para solicitar la subvención.
3. Lugar donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
4. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 7. Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las bases específicas que han de regirla.

Las bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas y contendrán como mínimo:

a) Definición del objeto de la subvención.
b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la LGS, y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
c) Procedimiento de concesión de la subvención.
d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
h) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

i) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
k) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
l) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad, y serán señalados en las correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 8. Presentación de solicitudes y plazos.

Las entidades y colectivos interesados deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto. Sin perjuicio de lo que puedan establecer las bases de la convocatoria, a la solicitud se acompañará la documentación que se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 9. Lugar de presentación y órgano al que se dirige la petición.

Las solicitudes, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General de la Entidad, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sárria. Igualmente podrán serlo en los Organismos reglamentariamente establecidos al efecto.

Artículo 10. Documentación a presentar por las asociaciones y otras entidades con personalidad jurídica.

A la solicitud de subvención deberán acompañar la siguiente documentación.

a) Para medir la representatividad de la asociación.

- Certificación expedida por el Organismo competente en la que se acredite su inscripción en el Registro de Asociaciones de interés vecinal, en caso de crearse.

O bien certificación que acredite su inscripción como Asociación o ONG en el registro público correspondiente.

- Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.

b) Para cuantificar la subvención:

- Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- Memoria justificativa de la necesidad de la subvención que se solicita.
- Proyecto concreto ó memoria valorada, para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de las subvenciones solicitadas.

Asimismo, deberán presentar:

- Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Acreditación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales.
- Datos de al entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 11. Documentación a presentar por los colectivos ciudadanos.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o colectivos ciudadanos que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En estos supuestos, la documentación exigible será:

- Proyecto concreto ó memoria valorada, para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado del los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la subvención solicitada.

- Datos personales del representante del colectivo (nombre y apellidos, NIF, domicilio, teléfono, e-mail, etc.).
- Relación nominal, con su aceptación expresa, de las personas que integran el proyecto.
- Declaración jurada del representante legal de no encontrarse inhabilitado para contratar con las AA.PP. o para obtener subvención de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en su nombre.
- Datos de una cuenta bancaria mancomunada con al menos tres titulares.

Artículo 12. Subsanación de defectos de la solicitud.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO III

TRAMITACIÓN

Artículo 13. Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones, recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Comisiones de Valoración.

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponderá en su caso a la comisión de valoración formular la propuesta de resolución. La propuesta, que no tendrá carácter vinculante, deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, expresando los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

CAPÍTULO IV

RESOLUCIÓN Y PAGO DE SUBVENCIÓN

Artículo 15. Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse a favor de la Junta de Gobierno. A los efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir del día de la conclusión del plazo establecido en la convocatoria para presentarlas y el silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la entidad solicitante. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 16. Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cono financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención siempre que así se prevea en las bases reguladores de la subvención.

Si dicho pago fuese, total o parcialmente, a cuenta o anticipado a la ejecución del proyecto o actividad, deberá determinarse, en su caso, forma y cuantía de la garantía a aportar por el beneficiario. A estos efectos, la garantía podrá consistir en aval personal, suscrito por persona o personas físicas o jurídicas de reconocida solvencia, o bancario, o cualquier otra admitida en derecho. El órgano concedente podrá dispensar la constitución de dicha garantía para las subvenciones de importe inferior a 1.500,00 euros.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitada y obtenido la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 17. Reformulación de las solicitudes.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

TÍTULO III

CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 18. Concesión directa.

Las subvenciones contempladas en el artículo 2, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se formalizarán previo convenio, en su caso, con la entidad beneficiaria en los que, obligatoriamente, se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS.

Los convenios contendrán como mínimo los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
b) Régimen jurídico aplicable.
c) Beneficiarios y modalidades de ayuda.
d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

TÍTULO IV

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE JUSTIFICAR Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 19. Obligación de justificar.

Las asociaciones o entidades perceptoras de estas subvenciones con cargo al Presupuesto municipal, deberán justificar, en todo caso, y, si es preciso, a requerimiento de los servicios técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el Servicio que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.

El Organo competente dispondrá la confección de los informes que juzgue necesarios acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados, de conformidad con lo que se establezca, en cada caso, en la convocatoria.

De no formalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, deberá solicitarse de forma escrita, por el beneficiario, la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 20. Forma de acreditar la realización del proyecto.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada, se efectuará por los siguientes medios:

a) Memoria, certificación ó justificantes, de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.
b) Certificación expedida por el perceptor de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, conforme al proyecto presentado.
c) Asimismo, los perceptores de la subvención deberán aportar una cuenta justificativa de los gastos realizados que, salvo disposición expresa en las bases reguladoras, se ajustarán a los siguientes requisitos:

- Incluirá, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- Comprenderá una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos en que han incurrido.
- Para justificar los gastos generales de obras, bienes y servicios, se aportarán las correspondientes facturas o certificaciones. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. Y los restantes gastos subvencionables mediante facturas o certificaciones, y otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además, con otros fondos o recursos, se acreditará también la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de tasador independiente debidamente acreditado o inscrito en el correspondiente registro oficial.

Artículo 21. Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por el Servicio responsable de la subvención, devolviendo aquellos a los interesados con la mayor brevedad posible. En las facturas se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificante de la subvención percibida, especificando su utilización para la justificación de la subvención de la convocatoria correspondiente.

Y en todo caso, las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención.

Excepcionalmente, podrán aceptarse facturas con fechas distintas a las inicialmente previstas, a juicio de la Comisión y autorización del órgano competente.

Artículo 22. Otros documentos justificativos.

Se podrán presentar, a efectos de justificar adecuadamente la subvención concedida, los ejemplares de la documentación y publicidad generada por la actividad.

Cualquier otra documentación que se pueda pedir en orden a la mejor justificación del gasto.

Artículo 23. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en esta ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. No se considerarán incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, fueron sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el **que se concedió la** subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.
b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, cuando el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. Las bases reguladoras establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. En su defecto, se aplicarán los criterios señalados en el artículo 31 de la LGS.

6. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

   En ningún caso serán gastos subvencionables:

   I. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
   II. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
   III. Los gastos de procedimientos judiciales.

7. Los tributos son gastos subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

8. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 24. Repercusión de gastos corrientes.

En los casos en que así se hubiera establecido en las bases de la convocatoria de subvención, se entenderá, a efectos de justificación exclusivamente, hasta un 20 por 100 del importe total percibido queda justificado con la mera acreditación de los gastos estructurales derivados de las actividades subvencionadas.

Esta previsión no será de aplicación a aquellas entidades a las cuales se hubiera otorgado subvención para gastos corrientes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN

Artículo 25. Informe de la Intervención.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención para su fiscalización.

Artículo 26. Propuesta de resolución y elevación al órgano competente.

Una vez emitido informe de la Intervención, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 27. Devolución de cantidades.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la LGS, y en especial:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contendidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado III del artículo 17 de la Ley o, en su caso, las establecidas en la

normativa autonómica reguladora de la subvención, teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, la cuantía y la gravedad del incumplimiento, los perjuicios que se puedan causar a terceros y el perjuicio para los intereses públicos. En particular, en todo caso, el incumplimiento de los plazos de ejecución o de justificación de las subvenciones concedidas en cualquier tiempo, de acuerdo con el artículo 37–2 de la Ley de subvenciones, será objeto de ponderación singular, con arreglo a lo dispuesto en el mismo y en este apartado, pudiéndose proceder en su caso al abono integro. Las normas que pudieran contener disposiciones en contra de estos criterios, habrán de referirlo expresamente, aludiendo a esta Ordenanza y a las Bases de ejecución.

Igualmente, cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad de esta ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas, habrán de ser devueltas a la Hacienda provincial devengando intereses de demora.

Artículo 28. Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS.

Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno, bien por propia iniciativa, bien a petición razonada del Servicio gestor de la subvención o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención municipal.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a ser oído.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 29. Objeto del control financiero.

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 30. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención.

La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TÍTULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Infracciones y responsables.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

a) Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones. Así como, en su caso, las entidades colaboradoras los representantes legales de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la LGS.

Podrán imponerse las sanciones que, asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la ley.

Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza General, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65,2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Sárria, 3 de junio de 2005.
El Alcalde,

Fdo.: José Antonio García López.

ASUNTO: Inserción de anuncio.

Achégolle anuncio deste Concello relativo á aprobación definitiva da ordenanza xeral de subvencións deste Concello, co rogo de que teña a ben ordena-la súa inserción no Boletín Oficial da Provincia.

Así mesmo, solicítase a publicación gratuíta do referido anuncio, en base ó disposto no artigo 11.2. a) da Lei 5/2002, de 4 de abril, reguladora dos Boletíns Oficiais da Provincia, toda vez que a publicación deste anuncio é obrigatoria e non é necesaria a súa inserción en ningún outro diario.

Sárria, 3 de xuño de 2005.-
O Alcalde,

Asdo.: José Antonio García López.

ILMO. SR. PRESIDENTE DA EXCMA DEPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO.-
RÚA SAN MARCOS.
27001 LUGO.-